

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- a. Como quiera no se acreditó que el poder fue otorgado vía correo electrónico, deberá efectuarle la presentación personal del otorgante.
- b. De conformidad con lo establecido en el artículo 245 del Código General del Proceso, indique en donde se encuentra el original del Contrato de Arrendamiento.
- c. Adecue las pretensiones 1 al 3, habida cuenta que en las tres solicita la entrega del inmueble, por ende deberá precisar cuáles son las de carácter declarativo y cuales son las de condena.
- d. Excluya las pensiones solicitadas en los numerales 3 y 4, en razón a que no son de la naturaleza del proceso verbal.
- e. Indique en los hechos de la demanda cada uno de los cánones adeudados a la fecha de presentación de la demanda, esto es, día, mes, año y valor.
- f. Conforme lo dispone el numeral decimo del artículo 82 del Código General del Proceso, informe la dirección de notificación física y electrónica de la parte demandante.
- g. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso 4º, artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 28 de febrero de 2022 a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número 06.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0822dd80552acdd4587c4ce445c8675316b8b25ce553d171cca6e283fc6035**

Documento generado en 27/02/2022 07:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**